

Expte.

DI-107/2013-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATORAO
Plaza de España, 1
50280 CALATORAO
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencias y Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18/01/13 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se expone la desatención sufrida por una vecina de Calatorao que, con el fin de promover la aplicación de la Ordenanza municipal de medio ambiente, se dirigió al Ayuntamiento mediante un escrito presentado el 13/09/12 donde reclamaba el cumplimiento de la previsión de su artículo 52, que obliga a los locales públicos en los que se desarrollen actividades musicales a disponer de una placa exterior indicando el nombre y categoría del local, número de licencia de apertura, aforo máximo permitido, nivel de presión sonora que se produce en el interior y horario de funcionamiento autorizado. Junto a ello, impone al Ayuntamiento la publicación en su página web de un listado de los establecimientos de hostelería con estos mismos datos, relativos a cada uno.

Trascurrido todo este tiempo, no ha obtenido respuesta.

SEGUNDO.- A la vista de su contenido, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 25 de enero un escrito al Ayuntamiento de Calatorao recabando información sobre la atención prestada a la indicada solicitud y la previsión para hacer efectivo, en sus dos vertientes, el mandato del artículo 52 de la Ordenanza de medio ambiente.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fecha 5 de abril, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas,

habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación de atender las solicitudes ciudadanas.

El artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su párrafo 2º el derecho ciudadano “a formular solicitudes, peticiones, reclamaciones y recursos ante las Administraciones Públicas y a que éstos sean resueltos en los plazos adecuados”, en el marco de lo regulado por las leyes; ello conlleva una correlativa obligación administrativa para dar satisfacción a este derecho.

En el mismo sentido, el artículo 42 de la *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, ordena a la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado, e impone al personal al servicio de las Administraciones públicas y a los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver la responsabilidad directa del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

La Administración Local, por su condición de mayor proximidad a los ciudadanos, es la que está en mejor disposición de facilitar la participación, pues la población se siente más cercana a los servicios municipales que a los dependientes de cualquier otra institución, ya que conocen a los gestores políticos y técnicos, los problemas les afectan más directamente y creen fundadamente que, merced a este conocimiento y cercanía, pueden participar de forma eficaz en su solución. Conforme a ello, la normativa de régimen local regula de forma más detallada la participación ciudadana estableciendo diversos cauces para hacerla efectiva, al considerar un derecho de los vecinos (artículo 22 de la Ley de Administración Local de Aragón) el de participar en la gestión municipal. El *Reglamento de Territorio y*

Población de las Entidades Locales de Aragón desarrolla esta referencia en su artículo 52, cuando regula el derecho a acceder y participar en los debates públicos, plantear alternativas y expresar sus opiniones sobre los asuntos de interés para la colectividad local, así como ser informados sobre todo lo relativo a la vida social, económica, cultural y administrativa del municipio. El artículo 231 del *Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales* dispone que las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

En resumen, la Administración debe dar contestación formal a las peticiones formuladas, resolviéndolas en el sentido que proceda y adoptando las medidas oportunas para la ejecución del acto administrativo que dé fin al expediente.

Segunda.- Sobre la obligación de aplicar las ordenanzas municipales.

El artículo 52 de la *Ordenanza de protección del medio ambiente urbano de Calatorao* regula la información sobre actividades recreativas en los siguientes términos:

“1.- Los titulares de actividades de locales públicos en los que se disponga de equipo de música, o en los que se desarrollen actividades musicales, estarán obligados a disponer de una placa situada en el exterior y perfectamente visible que indique el nombre y categoría del local, número de licencia de apertura, aforo máximo permitido niveles de presión sonora en dB(A), que se producen en el interior y horario de funcionamiento autorizado. Dichas placas, homologadas por el Ayuntamiento, llevarán un sello en seco del Departamento urbanístico correspondiente.

2.- En la página web del Ayuntamiento se incluirá un listado de todos los bares, cafeterías, pubs, discobares y discotecas, del término municipal de Calatorao, que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del local.*
- b) Número de licencia de apertura.*

- c) *Tipo de licencia de apertura.*
- d) *Aforo máximo permitido en el interior.*
- e) *Niveles de presión sonora en dB(A) que se producen en el interior.*
- f) *Horario de apertura y cierre que tiene autorizado”.*

El cumplimiento de este precepto de la Ordenanza era, precisamente, la pretensión de la persona que se dirigió al Ayuntamiento, dado que esta reseña de los establecimientos no aparecía en la página web municipal, www.calatorao.es. Consultada esta, se comprueba que tal información no figura actualmente en ninguno de los enlaces que se ofrecen, que son: *Inicio, Bandos y Noticias, Documentación, Alcaldía, Municipio, Enlaces y Contacto*.

La publicidad de los datos expresados de las actividades recreativas a través de la página web no es una exigencia legal. La *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, regula en su artículo 14 un registro de empresas y establecimientos que gestionará el Departamento competente del Gobierno de Aragón, y en el 24 la placa que deberá figurar en el acceso a los locales, tal como se indica también en la Ordenanza.

No obstante, al haber consignado la Ordenanza aquella obligación, el Ayuntamiento tiene el deber de darle cumplimiento. La Ordenanza es un medio del que, en ejercicio de su autonomía, se dota el Ayuntamiento para ejercer sus competencias; a diferencia de otras normas de ámbito superior, que en ocasiones imponen obligaciones a los municipios sin tener en consideración los medios disponibles para su aplicación, el carácter voluntario de las ordenanzas municipales exige que previamente a su aprobación el Ayuntamiento haya valorado la posibilidad de hacer cumplir las obligaciones que asume y garantizar a los vecinos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la ordenanza les confiere, pues en caso contrario se produce una apariencia de derecho que en la práctica no se materializa, quedando defraudada la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico y en el buen funcionamiento de las instituciones.

Tercera.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia*”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Dirigir al Ayuntamiento de Calatorao **SUGERENCIAS** relativas a las siguientes cuestiones:

- Para que dé contestación a las solicitudes que formulen los ciudadanos, en la forma y plazos establecidos en la vigente normativa.
- Para que, dando cumplimiento al artículo 52 de la *Ordenanza de protección del medio ambiente urbano de Calatorao*, proceda a la

publicación en la página web del Ayuntamiento del listado de establecimientos de ocio y recreativos con la información específica de cada uno, según viene regulado.

Segunda.- Formular a dicha entidad local **Recordatorio de Deberes Legales**, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de junio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE